



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 432 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009



VISTO: El Informe N° 190-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 5532-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 518-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 432-2008/GOB.REG.HVCA/OCI, el Informe N° 077-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, el Informe N° 095-2009/GOB.REG.HVCA/ORA, la Hoja Informativa N° 031-2009/GOB.REG.HVCA/OCI/ssgd y demás documentación adjunta en doscientos cuarenta y seis (246) folios útiles; y,

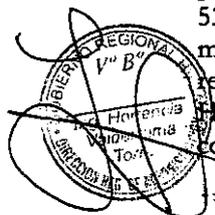
CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA POR MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de febrero del 2009, mediante la cual se declaró prescrito la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2007/GOB.REG.HVCA/PR, derivado del Informe N° 001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, asimismo, se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar la investigación sobre la presunta responsabilidad contra los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa;



Que, los hechos se refieren a que con Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2005-GR-HVCA/PR, de fecha 14 de octubre del 2005, se constituye la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conformado por: Julio César Tapia Silguera (Presidente), Alfredo Walter Ayala Cárdenas (Miembro) y Lucio Zorrilla Guzmán (Miembro);

Que, el Organismo de Control Institucional efectuó una acción de control al Pliego 447: Gobierno Regional Huancavelica, denominada "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección Periodo 2003-2004", que se origina por encargo de Contraloría General de la República, en el marco del "Operativo de Control de la Exoneraciones de los Procesos de Selección periodo 2003-2004", examen especial que fue materializado en el Informe N° 001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, la misma que fue puesto en conocimiento a la Presidencia Regional, mediante Oficio N° 224-2005/GOB.REG.HVCA/OCI del 20 de mayo del 2005, siendo a su vez remitida a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 484-2005/GOB.REG.HVCA/PR, con fecha 10 de junio del 2005, como consta del sello de recepción;



Que, con fecha 15 de mayo del 2006, se levanta Acta de Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, presidida por don Julio César Tapia Silguera, don Lucio Zorrilla Guzmán y don Alfredo Walter Ayala Cárdenas, con la finalidad de pronunciarse respecto del expediente Administrativo Informe N° 001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 432 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009

Periodo 2003-2004"; acto seguido con fecha 17 de mayo del 2006, el Colegiado Disciplinario, emite el Informe N° 012-2006-CEPAD/GOB.REG.HVCA, la misma que fue remitida al Despacho de la Presidencia Regional, con fecha 19 de mayo del 2006, con el pronunciamiento de apertura de proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios inmersos en las diferentes observaciones del Examen Especial, emitiéndose con fecha 22 de mayo del 2006 la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2006-GR-HVCA/PR, mediante la cual se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionario y ex funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado indicios de responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrados por don **JULIO CESAR TAPIA SILGUERA**, ex **Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**, don **LUCIO ZORRILLA GUZMAN**, ex **Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios** y don **ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**, ex **Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber tramitado con lenidad la tramitación de los actuados de la acción administrativa disciplinaria seguido en contra de funcionarios y ex funcionarios incurso en las observaciones del Informe N° 001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, emitiéndose el Informe de apertura con fecha 19 de mayo del 2006, conllevando a su prescripción del mismo, inobservando lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 173°.- *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)”*, en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los incisos a) y h) del Artículo 21°, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126°.- *“Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento”* y Artículo 127°.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”*, lo que hace que la conducta descrita del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, el Colegiado Disciplinario, ha hallado presunta responsabilidad administrativa compartida en la generación de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria derivado del Informe N°001-2005-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI, por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, debido a que de la revisión de los actuados se advierte la entrega tardía del informe de apertura del proceso, reflejándose negligencia en el ejercicio de sus funciones, la cual se configura como una falta de carácter disciplinario, por lo que corresponde instaurar el proceso administrativo disciplinario correspondiente, para deslindar la presunta responsabilidad de los



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 432 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009

implicados, dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

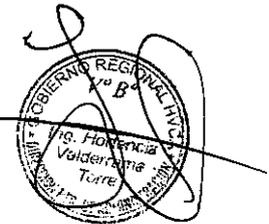
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JULIO CESAR TAPIA SILGUERA, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- LUCIO ZORRILLA GUZMAN, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

